

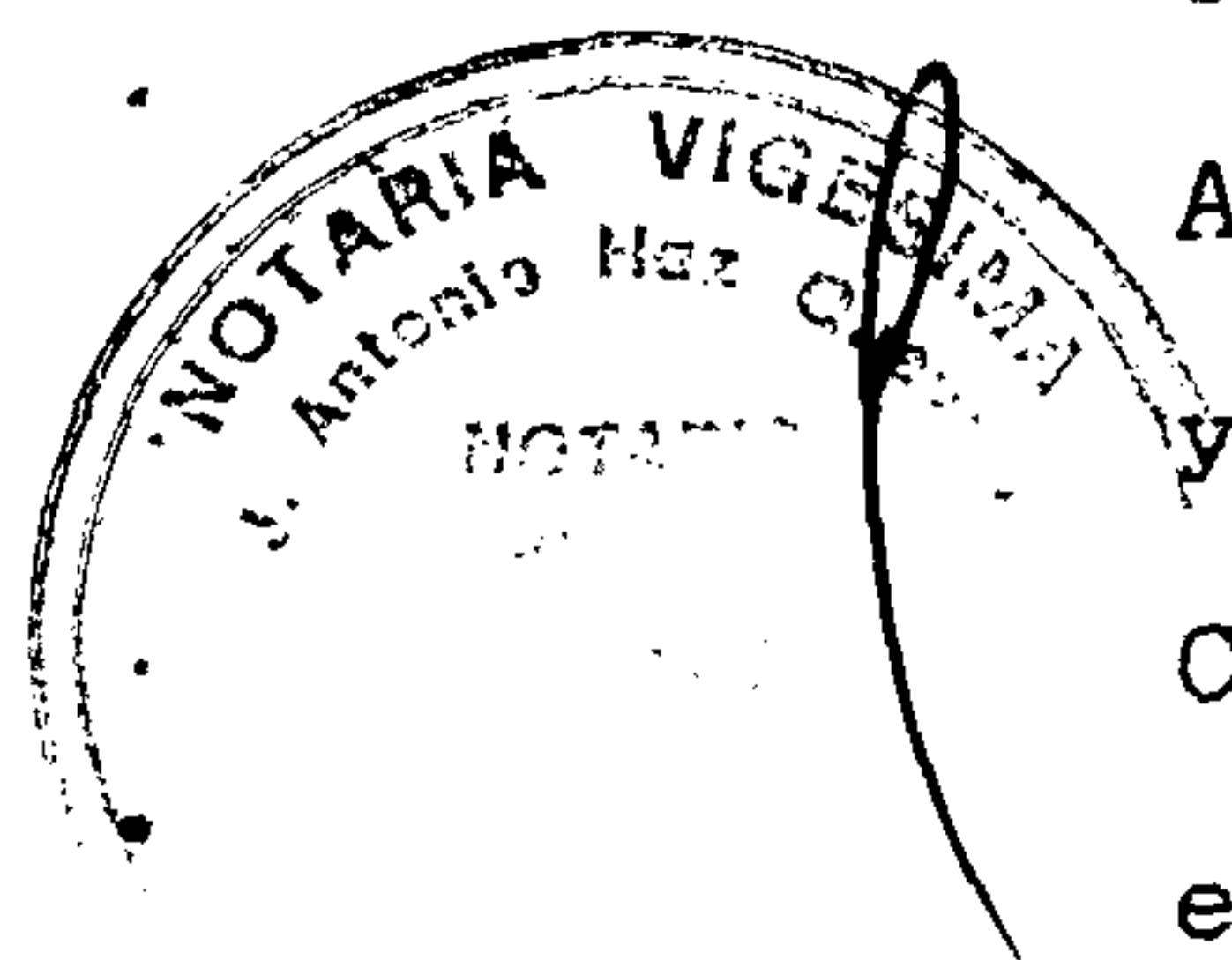
NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

00 02

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA "ARTELEN ARTEFACTOS
ELECTRICOS ENSAMBLADOS S. A."

CUANTIA S/. 5'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, hoy miércoles diez y siete de
junio de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, DOCTOR JUAN
ANTONIO HAZ QUEVEDO, Abogado, Notario Titular Vigésimo de
este Cantón, comparecen los señores ANGEL ALBERTO BRIONES
MOREIRA, quien declara ser de estado civil casado y de
profesión Empleado; y, CELESTE CAROLINA CONTRERAS FLORES,
quien declara ser de estado civil soltera y de profesión
Secretaria Ejecutiva.- Los comparecientes son ecuatorianos,
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil,
capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos
personalmente en este acto, Doy Fe.- Bien instruidos en el
objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION
DE UNA COMPANIA ANONIMA, a la que proceden con amplia y
entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta
que dice así:- SEÑOR NOTARIO:- Sírvase elevar a escritura
pública en sus Registros, la presente minuta de constitucion
de una compañía anónima, constante de las siguientes
cláusulas:- PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Los señores Angel
Alberto Briones Moreira, de estado civil casado, ecuatoriano
y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, Celeste
Carolina Contreras Flores, de estado civil soltera,
ecuatoriana y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil,
comparecen de común acuerdo y declaran y manifiestan su



voluntad de unir y aportar sus capitales, que más adelante se detallan, para constituir una compañía anónima, que se registrá por los siguientes Estatutos Sociales, Ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil.- SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA "ARTELEN ARTEFACTOS ELECTRICOS ENSAMBLADOS S. A. "- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION SOCIAL.- La compañía que formamos operará bajo la denominación social de "ARTELEN ARTEFACTOS ELECTRICOS ENSAMBLADOS S. A.".- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL,- Esta compañía tendrá como objeto social el dedicarse a importar partes y piezas de artefactos eléctricos para ser ensamblados, especialmente, de televisores, maquinas de coser, ventiladores, bicicletas y equipos de sonidos. Se dedicara además a la fabricación de partes y piezas plásticas para ser utilizadas en los artefactos que serán ensamblados.- También podrá importar, distribuir, comercializar, comprar y vender al por mayor y menor toda clase de artefactos eléctricos, especialmente, televisores, equipos de sonidos, radios, gravadoras, maquinas de coser, refrigeradoras, licuadoras, cocinas, lavadoras, secadoras, enseradoras, ventiladores, bicicletas, maquinas de escribir, computadoras, impresoras, ollas eléctricas, hornos eléctricos, microhondas, y en general todo lo que se conoce como enseres de cocina. Podrá también, importar, comercializar, distribuir, comprar y vender al por mayor y menor, artículos de bazar, perfumería, regalos, juguetes, artículos de ferretería, toda clase de

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

03 03

artículos de plástico, adornos y lámparas. Además se dedicará a importar, fabricar, confeccionar, distribuir, comercializar, comprar y vender al por mayor y menor, todo tipo de ropa confeccionada, sea nueva o usada, todo tipo de telas y tejidos, zapatos y todo tipo de artículos de vestir. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con su objetivo social.- ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, que se empezará a contar desde la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pudiendo de decidirlo así los accionistas de la compañía, prorrogar o restringir el plazo, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecerse sucursales o agencias, en cualquier otra ciudad de la República, inclusive en el Exterior, cumpliendo las disposiciones legales determinadas en la Ley de Compañías.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de esta compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES; y, está dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al cinco mil, contenidas en Títulos que pueden representar una o varias acciones, que serán firmadas por el Presidente y Gerente de la Compañía. El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, el mismo que se aumentará cumpliendo las

disposiciones legales determinadas en la Ley de Compañías.-

ARTICULO SEXTO.- Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado; y, otorga los beneficios y derechos de Ley, establecidos en los Estatutos Sociales y en la Ley de Compañías.-

ARTICULO SEPTIMO.- Se considera propietario de una acción o de un título que contenga varias acciones, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción o de un certificado provisional, el Gerente observará las disposiciones legales para conferir un nuevo título, el mismo que será a costa del solicitante.-

ARTICULO OCTAVO.- Todo accionista puede hacerse representar por personas extrañas, en las Juntas Generales, mediante poder notarial o mediante simple carta o comunicación dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios.-

ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por medio de la Junta General; y, su administración estará a cargo del Presidente y Gerente, en las condiciones determinadas en la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales.-

ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General está compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, en consecuencia, las decisiones que aquella tome de conformidad con la Ley de Compañías y Estatutos Sociales, obligan a todos los accionistas, hayan o no concurrido a

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

00 04

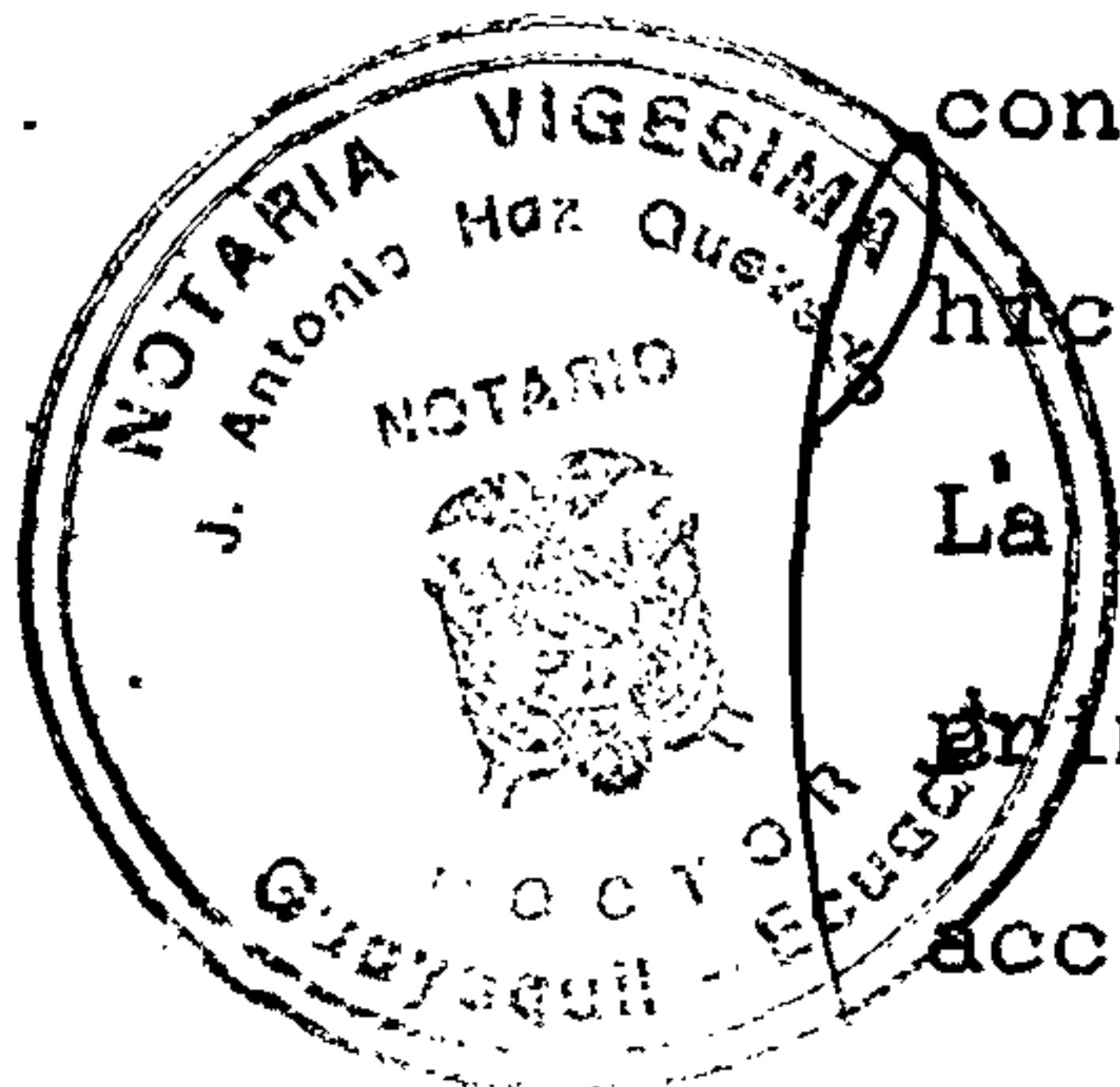
las sesiones. Será instalada y presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias; y, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere convocada por los Administradores.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cumpliendo lo que dispone el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General se hará por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con anticipación no menor de ocho días al fijado para la reunión; en la convocatoria se hará constar el lugar, día fijado para la reunión, hora y objeto de la reunión. La convocatoria la realizará el Gerente o Administrador que hiciere sus veces.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL QUORUM.- La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, si concurriere un número de accionistas que represente más de la mitad del capital



social pagado de la compañía. De no reunirse ese quorum, se hará una segunda convocatoria, dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que debió reunirse la Junta General, con la advertencia de que la Junta, se reunirá cualquiera sea la parte del capital social, que se encuentre representado. En los casos en que se requiera tercera convocatoria, se estará a los quorums previstos en la Ley.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la Ley de Compañías, las resoluciones se tomará por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la sesión; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS ACTAS.- Las actas contentivas de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas, constarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas, una por una, por el Secretario y el Presidente de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar, reelegir, remover y aceptar las renunciaciones del Presidente, Gerente y Comisario, así como, fijar las remuneraciones de cada uno de ellos; b) Conocer y resolver las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores de los negocios de la compañía; c) Resolver acerca del reparto de las utilidades;

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

00 05

d) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias en la ciudad o en otros lugares de la República o del Exterior; e) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y designar liquidadores; f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; g) Resolver y acordar las modificaciones al contrato social; h) Resolver acerca de la participación de la compañía en la formación de otras sociedades; e, i) Las demás que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde en forma individual al Gerente, quien intervendrá en todos los actos judiciales, contratos y actividades relacionadas con el funcionamiento de la compañía; y, en todos los instrumentos que para el efecto sean necesarios.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente, quien podrá ser accionista o no de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los Títulos de Acciones; c) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal; y, d) Los deberes y atribuciones determinados en la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales.- ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- DEL GERENTE.- El Gerente, quien podrá ser accionista o no de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las atribuciones del subrogado. Si la ausencia fuere definitiva se convocará a Junta General en el plazo máximo de quince días, para hacer la elección correspondiente.-

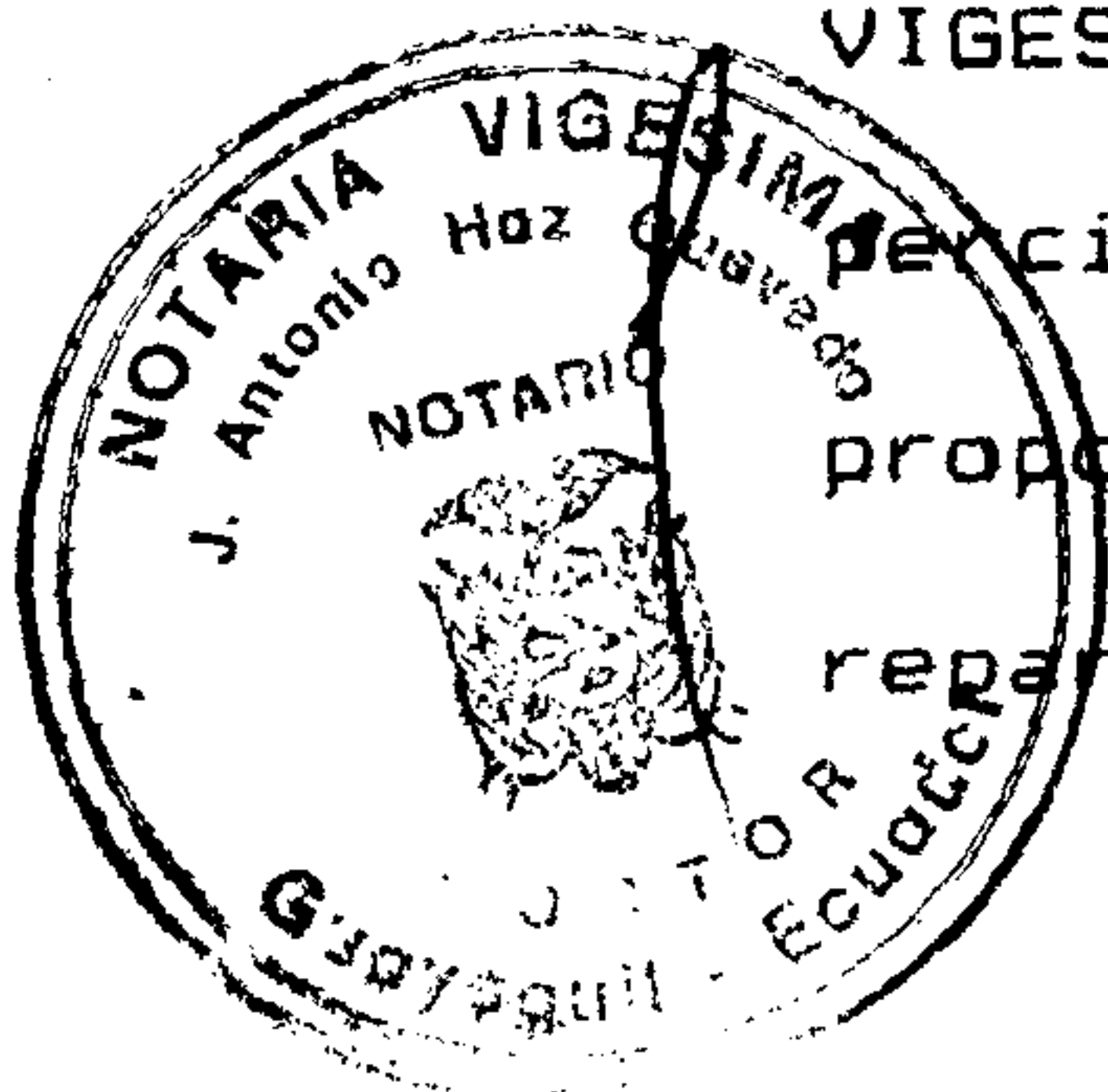
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Además, de las atribuciones y deberes señalados en la Ley para los Administradores, corresponden al Gerente, las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual; b) Cuidar de la buena administración de la empresa; c) Organizar y conducir los negocios de la compañía; d) Vigilar la contabilidad, correspondencia, archivo y verificar el balance general de las operaciones de la compañía; e) Presentar a la Junta General y al Comisario un informe anual de los negocios de la compañía; f) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta General; g) Suscribir los balances de fin de año o los que la Ley determine; h) Nombrar, fijarles las remuneraciones y el trabajo que deberán realizar técnicos, empleados y obreros de la compañía; e, i) Los deberes y atribuciones que determine la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- AUTORIZACION.- El

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

00 06

Gerente de la Compañía para enajenar, hipotecar y para constituir cualquier clase de gravamen sobre los bienes inmuebles de la compañía, lo hará con autorización de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, los cuales durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Los Comisarios tienen las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos Sociales.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico anual de la compañía, comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL BALANCE.- El balance general, el estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios, situación de la compañía y memoria explicativa de la gestión social, serán puestos en conocimiento de la Junta General, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, dichos documentos deberán estar a disposición de los accionistas, de conformidad con la Ley. No podrán ser aprobados los balances sin el informe previo del Comisario.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA RESERVA.- Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones; y, previo al reparto de las utilidades líquidas se deducirá, un



porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal. También, podrán formar una reserva especial, si así lo resolviere la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

La compañía procederá a su disolución anticipada y liquidación, en los casos previstos en la Ley; y, cuando así lo resolviere la Junta General convocada para el efecto. Para decidir la disolución anticipada y liquidación de la compañía se necesita por lo menos una mayoría equivalente al setenta y cinco por ciento del capital social pagado representado en la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

Que el capital social de la compañía se encuentra integramente suscrito y pagado de la siguiente forma: El señor Angel Alberto Briones Moreira, ha suscrito dos mil quinientas acciones de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, es decir, la suma de seiscientos veinte y cinco mil sucres; y, la señorita Celeste Carolina Contreras Flores, ha suscrito dos mil quinientas acciones de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, es decir, la suma de seiscientos veinte y cinco mil sucres, conforme consta del Certificado de Depósito en la Cuenta Especial de Integración de Capital de la compañía que formamos, el mismo que se acompaña para que sea protocilizado con la

DEPOSITO A PLAZO No. 01-66228
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

00 07

Beneficiario

ARTELEN ARTEFACTOS ELECTRICOS ENSAMBLADOS S.A

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	40.95	17/JUL/1998
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	42,656.00	1,289,244.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 17 de Junio de 1998

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada

Erika Salazar

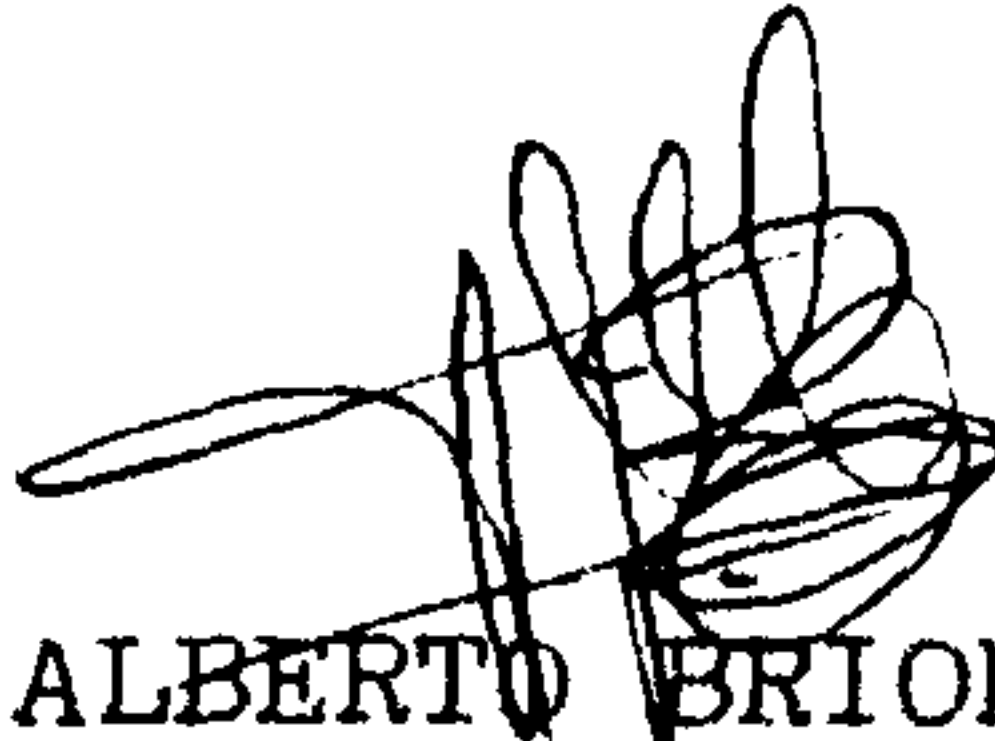


03 08

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

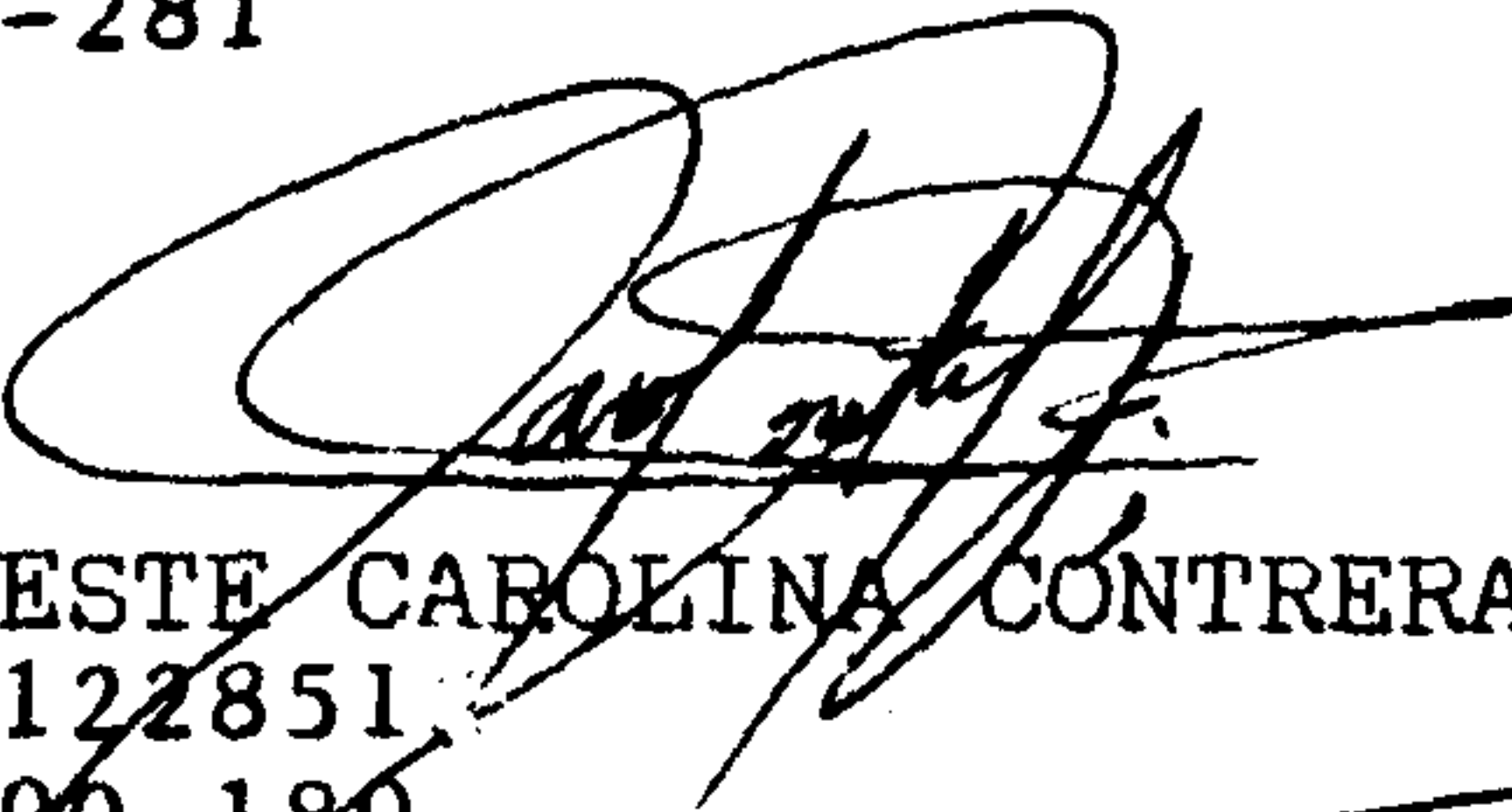
escritura pública correspondiente, comprometiéndose a pagar el saldo en numerario en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- CONCLUSION.-

Sírvase, señor Notario, agregar todos los documentos acompañados y añadir las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura pública, quedando autorizados cualesquiera de los socios fundadores para realizar las diligencias que sean necesarias para la aprobación y inscripción de esta compañía, otorgando las copias de Ley para el efecto.- firmado) Abogado Eduarado Luzuriaga Andino, Registro del Colegio de Abogados de Guayaquil número mil doscientos cuarenta y seis.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Queda agregado el Certificado de Integración de Capital.- Leída que fue esta escritura pública de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban y ratifican, firmando en unidad de acto conmigo, Doy Fe.

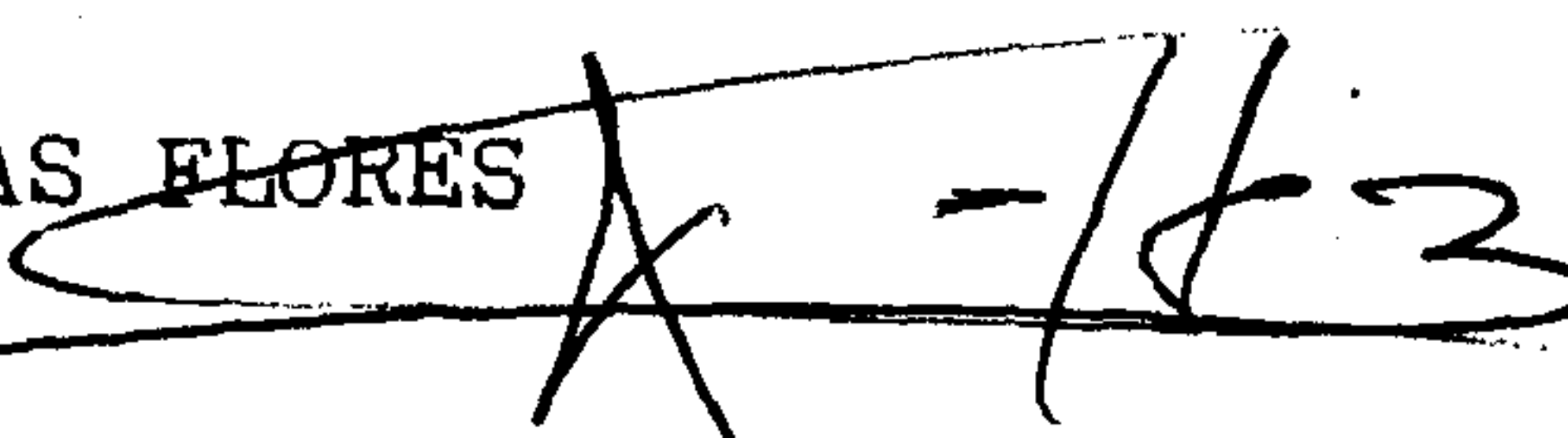


SR. ANGEL ALBERTO BRIONES MOREIRA
C.C. 0904126299
C.V. 0100-281





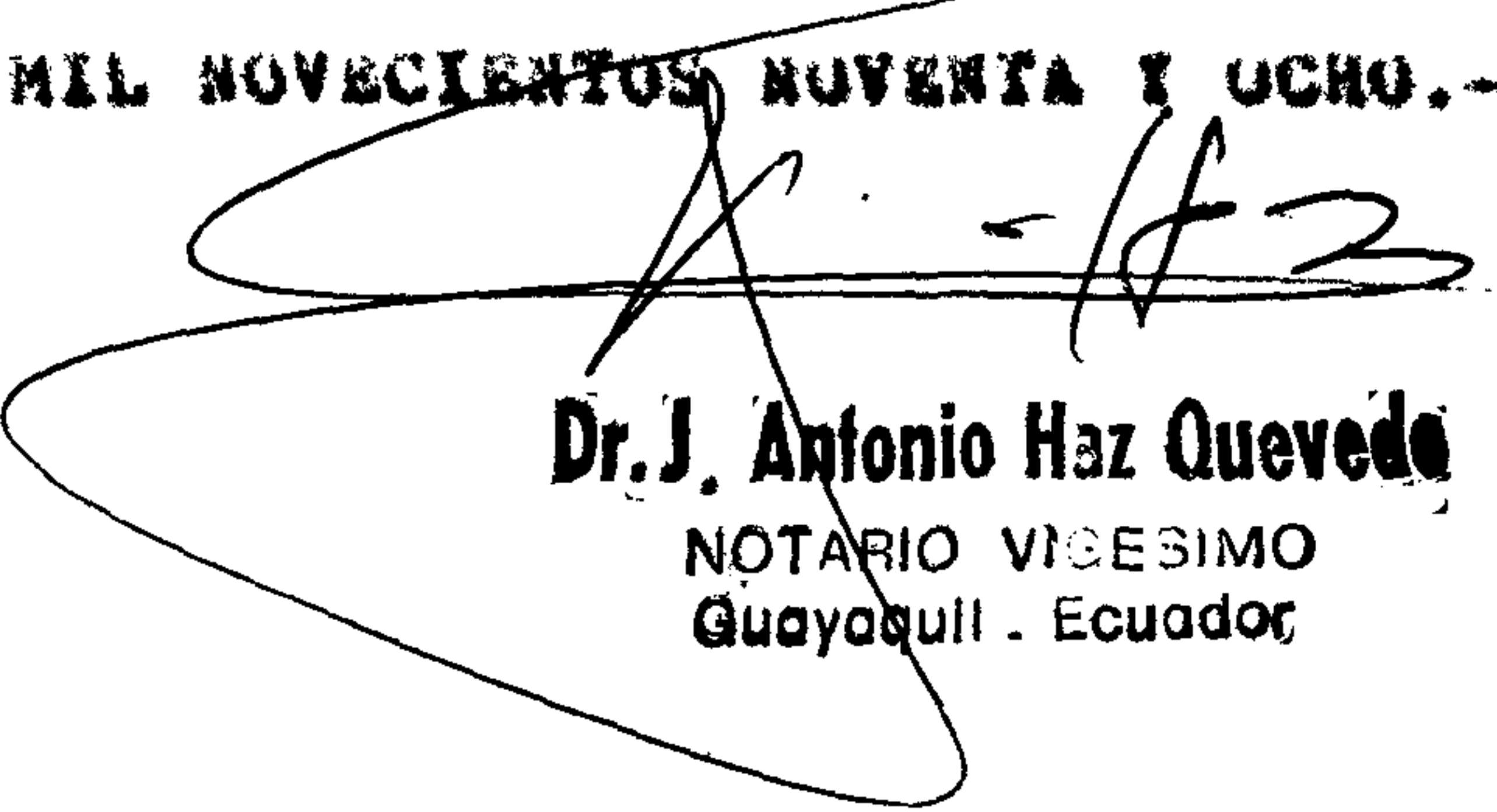
CELESTE CAROLINA CONTRERAS FLORES
C.C. 09122851
C.V. 0190-180



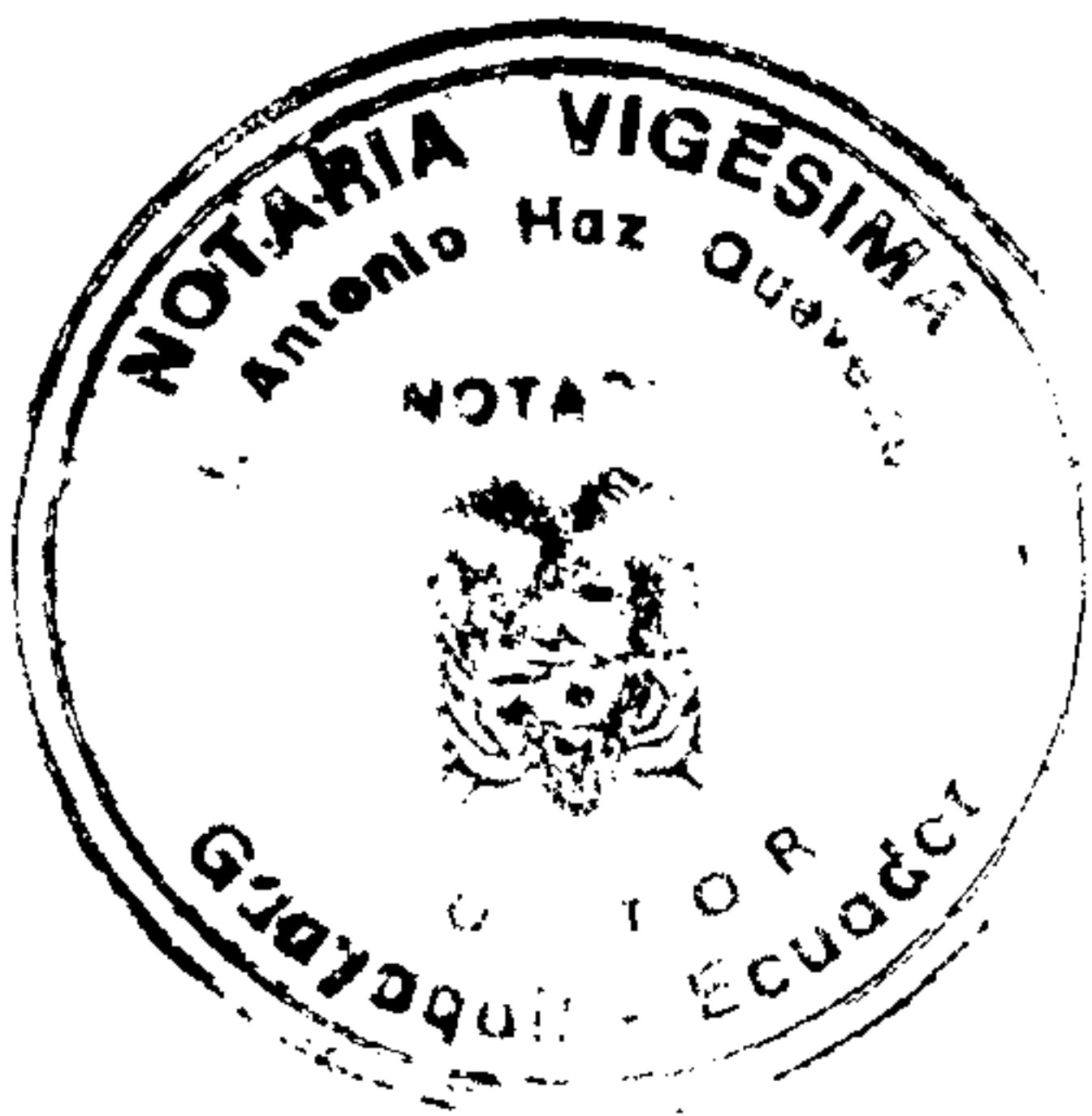
DOCTOR J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO

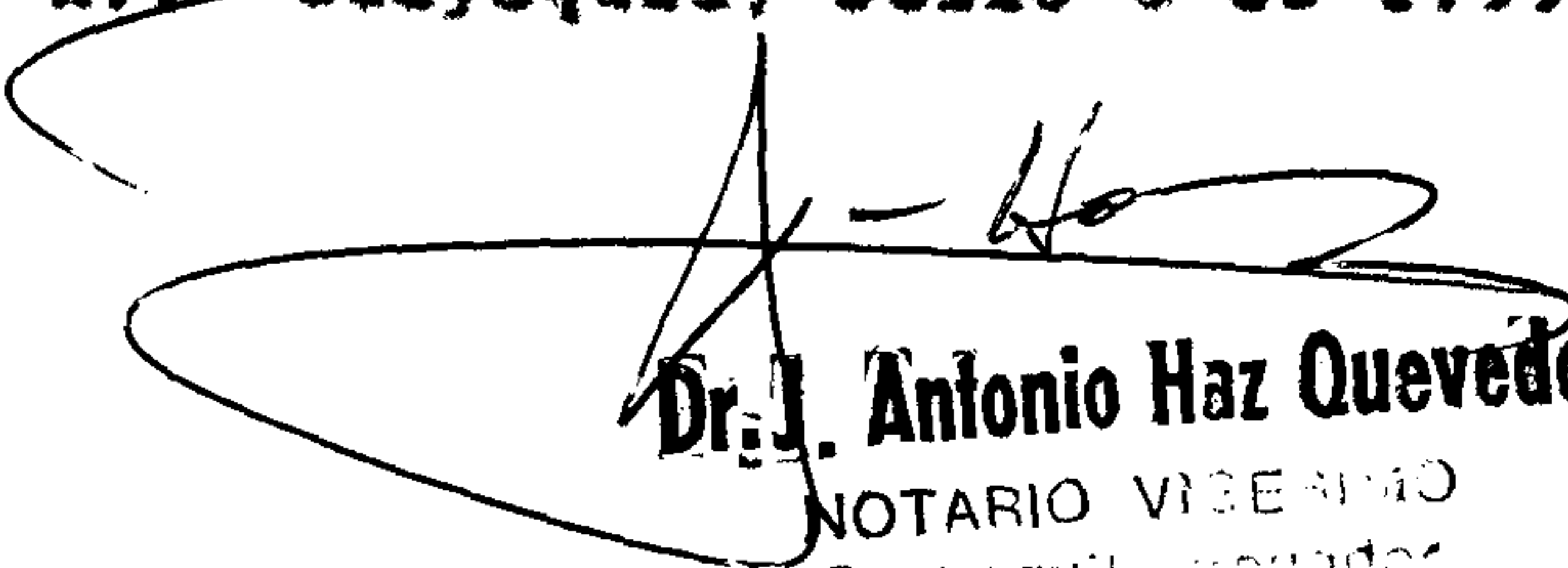
TORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA EN
SIETE FOJAS UTILES QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO, EN GUAYAQUIL
A DIEZ Y SIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-




Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
Guayaquil - Ecuador

DOY FE: Que en esta fecha y al margen de la matría correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 98-2-1-1-0003149, de fecha 6 de Julio de 1.998, del Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, de la Superintendencia de Compañías, TOMO NOTA de la APROBACION de la constitución de la compañía ARTELEN ARTEFACTOS ELECTRICOS ENSAMBLADOS S. A. - Guayaquil, Julio 6 de 1.998.-




Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
Guayaquil - Ecuador

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolu-

I

ción No. 98-2-1-1-0003149 dictada el 6 de Julio de 1.998 por el INTER-
DENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritu-
ra Pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de "ARTELEN ANTEFAC-
TOS ELECTRICOS ENSAMBLADOS S.A."; de fojas 7.718 a 7.731, número 864-
del Registro Industrial y anotada bajo el número 20.825 del Reperto-
rio.- Guayaquil, siete de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- El
Registrador Mercantil Suplente.-

00 09

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de
esta Escritura Pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto #
733 dictado el 22 de Agosto de 1.973 por el Presidente de la República,
publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.973.- Gua-
yaquil, siete de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Registra-
dor Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFI-
LIACION A LA CAMARA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA DEL GUAYAS de "ARTELEN ARTE
FACTOS ELECTRICOS ENSAMBLADOS S.A.".- Guayaquil, siete de Julio de mil
novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-



LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil